



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-2094

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220150056500

ACCIONANTE: CLARA ASTRID BOHORQUEZ DE ISAZA.

ACCIONADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES-.

Bogotá, D.C., veintidós de octubre de dos mil quince.

Al estudiar la demanda para admisión advierte el Despacho que no es competente para conocer de la misma, sino que la competencia radica en los Juzgados Laborales.

La parte actora solicita mediante el escrito de demanda:

“DECLARACIONES

PRIMERA: Declarar la NULIDAD de los Actos Administrativos Resoluciones número: 036478 de 2011 emitida por el Instituto del Seguro Social y VPB 12388 de 29 de julio de 2014 emitida por la vicepresidente de Beneficios y prestaciones de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones de esa época-.

SEGUNDA: Mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se declare que mi poderdante tiene derecho a que se le reconozca y pague la pensión de vejez a que tiene derecho, por haber cumplido los requisitos exigidos en la Ley 100 de 1993 y concordantes.

TERCERO: Declarar que mi poderdante tiene derecho a que se reconozca y pague el retroactivo de las mesadas causadas desde el momento en que cumplió con los requisitos para obtener la pensión de vejez cuando se le incluya en la nómina de pensionados.”

A folios 09 y 10 del expediente obra copia de la Resolución No. VPB 12388 de 29 de julio de 2014, por medio de la cual la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, hace mención de las entidades donde la accionante ha prestado los servicios, documento del que se puede determinar que la señora Clara Astrid Bohórquez al momento de su retiro estaba vinculada con el sector privado, es decir mediante contrato de trabajo.

Ahora bien, según las reglas de atribución de competencia contenidas en el artículo 104 DE LA LEY 1437 DEL 2011, Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, entre otros:

“4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público”

De manera que solo compete conocer a esta Jurisdicción de los procesos relativos a la seguridad social de los empleados públicos, únicos que mantienen una relación legal o reglamentaria con el Estado, y siempre y cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

Lo anterior indica que, a pesar de que se atribuyeron nuevas competencias a la Jurisdicción ordinaria, la competente para conocer de casos en los que media un contrato laboral, sigue siendo la Jurisdicción Ordinaria.

En cuanto al argumento del demandante para situar la competencia en esta jurisdicción, resta precisar que la sentencia C – 1027 DEL 2002 hace referencia a los regímenes especiales o de excepción (verbi gracia: Fuerzas Militares, Policía, Magisterio) los cuales quedan excluidos del conocimiento de la justicia Laboral Ordinaria y que efectivamente son conocidos por la Jurisdicción Administrativa. Incluso la misma sentencia en su aparte final de consideraciones señala:

“Conviene precisar que a contrario sensu, en lo que no conforma el sistema de seguridad social integral por pertenecer al régimen de excepción de la aplicación de la Ley 100 de 1993 o los regímenes especiales que surgen de la transición prevista en este ordenamiento legal, se preservan las competencias establecidas en los Códigos Contencioso Administrativo y Procesal del Trabajo, según el caso, y por tanto sí influye la naturaleza de la relación jurídica y los actos jurídicos que se controviertan, en la forma prevenida en los respectivos estatutos procesales.”

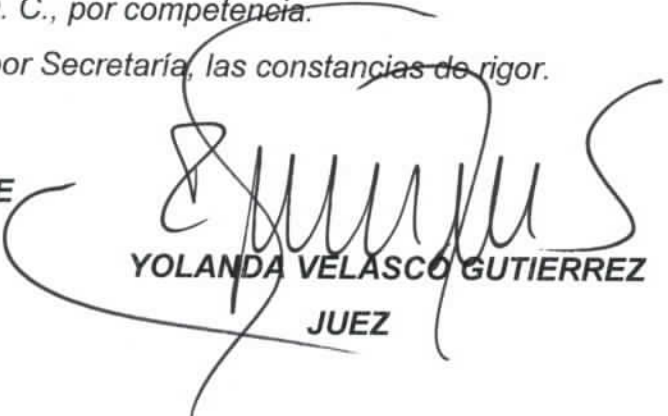
Ahora bien, como el acto cuestionado se emitió en Bogotá, atendiendo las prescripciones del artículo 11 del Estatuto Procesal Laboral, se ordenará remitir el expediente al Juez Laboral del Circuito de Bogotá, reparto.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. **DECLARAR** la falta de Jurisdicción para conocer de la demanda presentada por la señora **CLARA ASTRID BOHORQUEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**.
2. **REMITIR** el expediente al señor Juez Laboral del Circuito – Reparto – de Bogotá, D. C., por competencia.
3. **DEJAR**, por Secretaría, las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JFGC.

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE OCTUBRE DE 2015**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-2118
PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220150058900
ACCIONANTE: MARCOS GONZALEZ CORTE.S
ACCIONADOS: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Bogotá, D.C. veintidós de octubre de dos mil quince.

REMITIR el presente proceso al Juzgado 16 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C., dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá mediante providencia de 24 de julio de 2015, vista a folios 43 y 44 del expediente, en el entendido que dicho Juzgado fue quien conoció primero del proceso de la referencia, y en consecuencia corresponde a ellos trabar el conflicto de competencias (fls. 34 a 39).

Por Secretaría dejar las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **23 DE OCTUBRE DE 2015**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. EJECUTIVO No.11001333501220150076700

Bogotá, D.C. 21 de octubre de 2015

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que correspondió por reparto.

CAMILO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: OR-2297

PROCESO : EJECUTIVO

RADICACIÓN No.: 110013335012-2015-00767-00

ACCIONANTE: JOSEFINA RUEDA DE VALENZUELA

ACCIONADOS: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

Bogotá, D.C., veintidós de octubre de dos mil quince.

Procede el Despacho a estudiar si avoca o no conocimiento de la demanda de la referencia.

En primera instancia, la suscrita Juez advierte que se encuentra incurso en causal de impedimento contemplada en el artículo 141-5, teniendo en cuenta que mantiene vínculo contractual con la apoderada aquí ejecutante. No obstante y por economía procesal se omitirá dar el trámite correspondiente habida cuenta que también se advierte falta de competencia para conocer del presente asunto, actuación que igualmente permite separar a esta funcionaria del conocimiento del caso.

Efectivamente los artículos 156, 297 y 298 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ordenan:

“Artículo 297. Título ejecutivo. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. (...)
2. *Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.*
3. (...).”

Artículo 298. Procedimiento. (...)

En los casos a que se refiere el numeral 2 del artículo anterior, la orden de cumplimiento se emitirá transcurridos seis (6) meses desde la firmeza de la decisión o desde la fecha que en ella se señale, bajo las mismas condiciones y consecuencias establecidas para las sentencias como título ejecutivo. El juez competente en estos eventos se determinará de acuerdo con los factores territoriales y de cuantía establecidos en este Código.

Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

1. (...)
9. *En las ejecuciones de las condenas impuestas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva.”.*

Como título de recaudo ejecutivo se allegó la primera copia que presta mérito ejecutivo de la sentencia proferida en primera instancia por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, folios 9 a 34 del expediente.

Ahora bien, en auto de 09 de febrero de 2015, proferido por la Sala Plena del Tribunal administrativo de Cundinamarca, dentro del proceso 25000-23-36-000-2014-01237-00, reitera que “la competencia en razón al territorio y en relación para hacer efectivo un título judicial en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, a saber, la imposición del pago de una suma determinada de dinero contenida en una sentencia proferida en contra de cualquier Entidad Pública, debe ser del Juez o Magistrado que la expidió, sin importar que ese Despacho, después

hubiera sido instituido para el conocimiento de los procesos instaurados con posterioridad al 2 de julio del 2012, o que jalla sido dispuesto para la continuación o culminación de las demandas presentadas con anterioridad a esa fecha, esto es, en vigencia del Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo"".

En consecuencia, como el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de esta ciudad, fallo en primera instancia el negocio ordinario, este Despacho carece de competencia para conocer de la presente demanda.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. **REMITIR** por competencia la demanda de la referencia al Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá.

SEGUNDO. Por Secretaría **DEJAR** las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

ccd

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **23 DE OCTUBRE DE 2015**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO CORTÉS DÍAZ
Secretario

Chin



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-2068
PROCESO: ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: **1100133350122015-00539-00**
ACCIONANTE: JOSE VICENTE GUERRA LOPEZ y OTROS.
ACCIONADOS: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE
ECUACION.

Bogotá, D.C. veintidós de octubre de dos mil quince.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por las siguientes razones:

1. No aportó certificación sobre el último lugar geográfico de prestación de servicios de los siguientes demandantes: **JOSE VICENTE GUERRA LOPEZ, LEONOR GUERRA LOPEZ, RAFAEL ANTONIO GUERRA LOPEZ, OMAR ALEXANDER GUTIERREZ PEDRAZA, ENIDITH CONSTANZA HERRERA JARA, EDGAR HUMBERTO PAEZ TEQUIA, GLORIA ESPERANZA PARDO JARA y SARA PERALTA RAMIREZ**, lo anterior, con el fin de establecer si este Despacho es competente para asumir el conocimiento de la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por el señor **JOSE VICENTE GUERRA LOPEZ, LEONOR GUERRA LOPEZ, RAFAEL ANTONIO GUERRA LOPEZ, OMAR ALEXANDER GUTIERREZ PEDRAZA, ENIDITH CONSTANZA HERRERA JARA, EDGAR HUMBERTO PAEZ TEQUIA, GLORIA ESPERANZA PARDO JARA y SARA PERALTA**

RAMIREZ, en contra del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

2. **CONCEDER** a la actora, el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de los demandantes a la Dra. **MARCELA RAMIREZ SUAREZ**, identificado con la C.C. No. 52.764.825 de Bogotá (Cundinamarca) y T.P.116.261 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1, 4, 9, 14, 19, 23, 30, 35, 43, 49, 55, 62, 69 del plenario.

NOTIFIQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JFGC

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **23 DE OCTUBRE DE 2015**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-2122

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012-2015-00593-00

ACCIONANTE: RODRIGO ZAPATA GALLEGO.

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Bogotá, D.C., veintidós de octubre de dos mil quince.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibídem*.

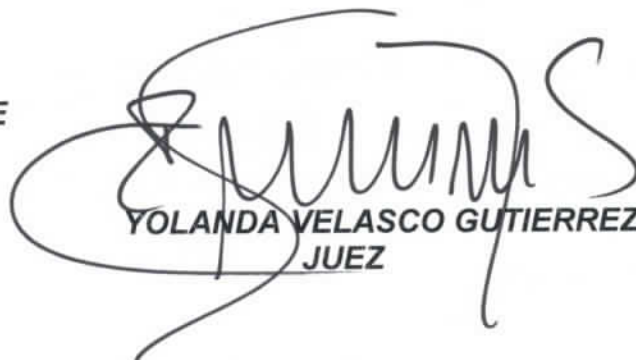
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **RODRIGO ZAPATA GALLEGO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Ministra de Educación Nacional.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.

4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial principal de la parte demandante al Dr. **PORFILIO RIVEROS GUTIERREZ**, identificado con la C. C. No. 19.450.964 de Bogotá y T.P. 95.908 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JFGC

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **23 DE OCTUBRE DE 2015**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-2102
PROCESO : ORDINARIO – NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220150057300
ACCIONANTE: ANA TERESA PINZON PARRA.
ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL –UGPP-.

Bogotá D.C., 22 de octubre de dos mil quince.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 de la Ley 1437 de 2011 se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem,

En consecuencia el Juzgado,

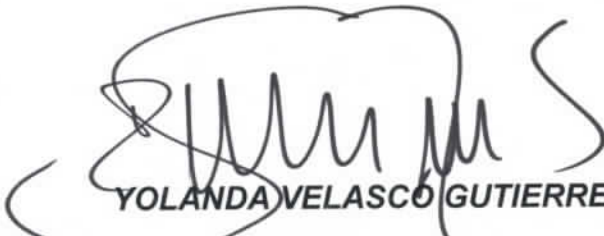
RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda presentada por el apoderado de la señora **ANA TERESA PINZON PARRA**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP-**.
- 2. NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1.** Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
 - 2.2.** Agente del Ministerio Público.

2.3. *Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*

3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **PABLO EMILIO GOMEZ**, identificado con la C.C. No. 340.848 de Pacho (Cundinamarca) y T.P. 95.487 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JF6C

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **23 DE OCTUBRE DE 2015**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTES DIAZ

Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
110013335012201500487-00

Bogotá, D.C. 21 de septiembre de 2015.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que allegaron escrito en el cual el demandante manifiesta subsanar la demanda.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-2016

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 1100133350122015-00487-00

ACCIONANTE: YANED AMPARO PINEDA CAMARGO

ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C., veintidós de octubre de dos mil quince.

Subsanada la demanda dentro del término legal y en los términos ordenados en auto de 13 de agosto de 2015, procede el Despacho a realizar el correspondiente estudio. Observa que la parte actora solicita se vincule como tercero interesado a Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Educación; sin embargo, al revisar el libelo no se advierte relación fáctica que justifique dicha vinculación, salvo el hecho que la Directora de Talento Humano de la Secretaría de Educación es quien firma el acto acusado, no obstante como se desprende de la Resolución demandada, la Secretaría de Educación de Bogotá actúa en nombre y Representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que es quien se encuentra a cargo de las prestaciones sociales de sus docentes afiliados.

De otro lado se advierte que los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. NO VINCULAR al **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, por expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda presentada por la señora **YANED AMPARO PINEDA CAMARGO** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

- 2.1. Ministra de Educación Nacional.
- 2.2. Agente del Ministerio Público.
- 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO. ORDENAR que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.

QUINTO. CORRER traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.

SEXTO. ORDENAR a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-2082

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220150055300

ACCIONANTE: MIREYA ROJAS GOMEZ

ACCIONADOS: MUNICIPIO DE SOACHA.

Bogotá, D.C., veintidós de octubre de dos mil quince.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibidem*,

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **MIREYA ROJAS GOMEZ** en contra del **MUNICIPIO DE SOACHA**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Alcalde Local de Soacha
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 *ibidem*.

6. **NEGAR** la solicitud de oficiar a la accionada, consignada en el capítulo de "**PETICIÓN ESPECIAL**" obrante a folio 33 del plenario, por cuanto, el Despacho considera que no hay lugar a acceder a ello ya que lo que allí se pide no se requiere para la admisión de la demanda, amén de que es deber legal de la entidad accionada aportar los antecedentes de los actos acusados en el término de traslado de la misma. De igual modo, es deber del demandante elevar las respectivas peticiones a las entidades que tienen bajo su poder los documentos solicitados.
7. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial principal de la parte demandante a la Dra. **YINILICETH ROA SARMIENTO**, identificada con la C.C. No. 52.054.881 de Bogotá y T. P. No. 76.065 d el C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.
8. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial sustituta de la parte demandante a la Dra. **STEFANNY PORTILLA NASPIRAN**, identificada con la C.C. No. 1.085.225.784 de Pasto (Nariño) y T. P. No. 181.583 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 36 del plenario.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JFGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **23 DE OCTUBRE DE 2015**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-2090
PROCESO: ORDINARIO – NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220150056100
ACCIONANTE: NESTOR HENRY CUESTAS DIAZ.
ACCIONADOS: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Bogotá D.C., 22 de octubre de dos mil quince.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 de la Ley 1437 de 2011 se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibidem*,

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la apoderada del señor **NESTOR HENRY CUESTAS DIAZ**, en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Superintendente de Industria y Comercio.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. **FANNY GRACIELA BAYONA ALVAREZ**, identificada con la C.C. No. 37.315.197 de Bogotá (Cundinamarca) y T.P. 46.957 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JFIC

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **23 DE OCTUBRE DE 2015**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTES DIAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-2061

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012-2015-00532-00

ACCIONANTE: LUIS ENRIQUE GARZON DIAZ.

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Bogotá, D.C., veintidós de octubre de dos mil quince.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibídem*.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **LUIS ENRIQUE GARZON DIAZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Ministra de Educación Nacional.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.

4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial principal de la parte demandante al Dr. **PORFILIO RIVEROS GUTIERREZ**, identificado con la C. C. No. 19.450.964 de Bogotá y T.P. 95.908 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JFGC

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **23 DE OCTUBRE DE 2015**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0609

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012-2013-00609-00

ACCIONANTE: JESUS ANTONIO ALAPE QUESADA.

ACCIONADOS: POLICIA NACIONAL - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICIA NACIONAL -CASUR-.

Bogotá, D.C., 22 de octubre de dos mil quince.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibídem*, atendiendo lo señalado por el Consejo de Estado, este Juzgado asumirá conocimiento y en consecuencias,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **JESUS ANTONIO ALAPE** en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR-**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1 Ministro de Defensa Nacional.
 - 2.2. Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.
 - 2.3. Director General de la Policía Nacional
 - 2.4 Agente del Ministerio Público.
 - 2.5. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.

4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **WALTER PULIDO RIOS**, identificado con la C. C. No. 93.367.865 de Ibagué (Tolima) y T.P. 129.007 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.
7. **REQUERIR** al apoderado de la parte actora, para que allegue a este Despacho el derecho de petición RAD. PONAL. 024730, que da origen a la respuesta No. S – 2013 – 060565 / ARGEN-GRAUS – 22.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JFGC.

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **23 DE OCTUBRE DE 2015**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-2108

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012-2015-00579-00

ACCIONANTE: ANA CECILIA HERNANDEZ DE MARTINEZ.

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Bogotá, D.C., veintidós de octubre de dos mil quince.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibídem*.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **ANA CECILIA HERNANDEZ DE MARTINEZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, y la **FIDUCIARIA LA PREVISORA**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Ministra de Educación Nacional.
 - 2.2. Presidente de la Fiduciaria la Previsora S.A.
 - 2.3. Agente del Ministerio Público.
 - 2.4. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial principal de la parte demandante al Dr. **HELBERT DANIEL HERNANDEZ PATIÑO**, identificado con la C. C. No. 80.764.672 de Bogotá y T.P. 223.756 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JFGC.

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **23 DE OCTUBRE DE 2015**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. CONCILIACIÓN PREJUDICIAL No. 110013335012201500430-00

Bogotá, D.C. 16 de octubre de 2015. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

CAMILO ALFONSO CORTES DIAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-1959
PROCESO: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
RADICACIÓN No.: 110013335012201500430-00
ACCIONANTE: MIGUEL ANTONIO GARAVITO MAYORGA
ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Bogotá, D.C., veintidós de octubre de dos mil quince.

REQUERIR al apoderado judicial de la parte convocante para que allegue los documentos relacionados en la providencia de 21 de agosto de 2015, folio 31, específicamente la Resolución o. 0408 de 11 de febrero de 1997.

Para el efecto se le concede un término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia so pena de improbar la presente conciliación.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **23 DE OCTUBRE DE 2015**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ

